

GOBIERNO MUNICIPAL HUIMILPAN

El que suscribe M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 17 fracción XV y XXI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro. a los habitantes de este Municipio hace saber: Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 30 fracciones I, XXV y XXVI, 38 fracción I, 146 fracción I, 148, 149 y 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8, 15 fracción II y 97 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., el H. Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 (veinticinco) de Septiembre del 2025 (dos mil veinticinco), el siguiente ordenamiento jurídico

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 35 fracción I, 37, 45 fracción I, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.
5. Que el artículo 221 del Código Penal para el Estado de Querétaro establece que *“al que públicamente provoque a cometer un delito o haga la apología de éste, se le impondrá prisión de 3 meses a 1 año y de 10 a 30 días multa”*. El concepto de “apología” según la Real Academia Española es: *“El discurso de palabra o por escrito, en defensa o alabanza de alguien o algo”*, por lo cual en referencia al delito se comprende como la defensa, alabanza o justificación de los delitos o de sus autores

6. Que el “Programa Estatal de Seguridad Querétaro 2022-2027” publicado en “La Sombra de Arteaga” el 20 de mayo de 2022– establece que, para el modelo de seguridad, es fundamental la participación comunitaria con un enfoque preventivo de las conductas que afectan la tranquilidad de los espacios públicos y la paz social. En ese sentido, las atribuciones del ámbito municipal en materia de seguridad pública permiten realizar diversas acciones para inhibir conductas que puedan derivar en actos violentos, incivildades e infracciones que puedan traducirse posteriormente en delitos, como parte de la estrategia para prevenir socialmente la delincuencia.⁴
7. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Huimilpan, Qro., establece en su Eje 1: Huimilpan Seguro y en Paz; que la estrategia integral en materia de seguridad contemplará la recuperación de espacios públicos, la implementación de programas de prevención del delito y la promoción de una cultura de paz y convivencia, esto a través de diversas estrategias en las cuales destaca: fomentar una cultura de prevención del delito y de conductas de riesgo a través de la participación ciudadana y la proximidad policial, fortaleciendo la confianza en la corporación de seguridad pública y minimizando los factores que generan inseguridad, con el propósito de garantizar un entorno de paz, legalidad y convivencia armónica en el municipio.
8. Que en fecha 18 de agosto de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el Decreto que prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que promueva la apología del delito y la violencia en el Estado de Querétaro.
9. Que en fecha 20 de agosto de 2025, se suscribió el Acuerdo del Cabildo Metropolitano, con la participación del Municipio de San Juan del Río, para la prohibición de interpretación o reproducción de música que constituya apología del delito o incite a la violencia en eventos públicos, por parte de los Alcaldes de los Municipios de Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan, con la participación de San Juan del Río, en el cual los firmantes se comprometen a promover al interior de sus Ayuntamientos las modificaciones normativas necesarias en el ámbito de sus respectivas competencias para establecer en sus disposiciones administrativas de observancia general la prohibición de la interpretación y/o reproducción en eventos públicos de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, constituya apología del delito y/o realice alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos.

Dicha prohibición comprenderá de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes géneros musicales:

- I. “Corridos tumbados”;
 - II. “Narcocorridos”;
 - III. “Corridos progresivos”;
 - IV. “Corridos bélicos”;
 - V. “Corridos alterados”, y
 - VI. Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.
10. En fecha 2 de septiembre de 2025 se recibió el oficio SG/CDM/00141/2025 suscrito por la Lic. Gabriela Castro Jasso, Coordinadora General de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal por medio del cual se remite atento exhorto a observar lo dispuesto por el Decreto que prohíbe la interpretación y/o reproducción de música en eventos públicos que promueva la apología del delito y la violencia en el Estado de Querétaro y se promuevan las reformas a los Bandos de Policía y Gobierno y Reglamentos Municipales.
 11. Que se recibió el 17 de septiembre del año en curso, oficio No. SG/0244/2025 signado por el Lic. Juan Pablo Ángeles Arvizu, Secretario de Gobierno Municipal, mediante el cual solicita someter a consideración de la Comisión Permanente de Dictamen que por materia corresponda y en su caso al Máximo Órgano de Gobierno Municipal el Proyecto de Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Huimilpan, Qro; para lo cual se integró dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **098-2025**

12. Que en cumplimiento al artículo 42 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
13. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 35 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan Qro, la Comisión de Gobernación es competente para conocer del presente asunto, por lo que los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo que, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 6 inciso 1) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Huimilpan, Qro., para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las normas contenidas en este reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria y tienen por objeto regular la celebración de espectáculos públicos en el municipio de Huimilpan.

Artículo 2. No están sujetas a las disposiciones del presente ordenamiento las funciones cinematográficas, auto cinemas y teatrales en los establecimientos que cuenten con la licencia o placa municipal de funcionamiento para tales fines.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. **Aforo:** Capacidad máxima de personas que puede admitir un recinto destinado a espectáculos u otros actos públicos, sin que deje de ser seguro y que pueda ser desalojado de manera rápida en situaciones de emergencia;
- II. **Autorización:** Documento que permite la celebración de un espectáculo público, de conformidad con los requisitos y condiciones señalados en los ordenamientos aplicables;
- III. **Boleto:** Documento impreso o emitido por medios electrónicos por el organizador o a través de terceras personas autorizadas, que permite al espectador el ingreso al espectáculo o espectáculos públicos que el mismo refiere y debidamente autorizado por la autoridad municipal;
- IV. **Boletería:** Empresa intermediaria encargada de la gestión y venta de boletos físicos o electrónicos para un espectáculo. Persona que cuente con el registro y autorización ante la autoridad municipal para emitir válidamente boletos por medios electrónicos para la realización de un espectáculo;
- V. **Comisionados de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto:** Representantes del deporte en los espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto en el Municipio de Huimilpan;
- VI. **Deporte de Contacto:** Disciplina deportiva en donde los combatientes luchan el uno contra el otro usando ciertas reglas de contacto y simulando algunas técnicas y tácticas de lo que sería un combate cuerpo a cuerpo, ejemplo: judo, taekwondo, jiujitsu, kickboxing, artes marciales, kendo, esgrima, entre otros;
- VII. **Entreacto o intermedio** Espacio de tiempo durante el cual queda interrumpida una representación desde que termina una de sus partes hasta que comienza la siguiente.
- VIII. **Espectáculo:** Función, diversión, representación, exhibición artística, educativa, cultural, circense, musical, cinematográfica o teatral, incluidas las ferias, exposiciones, fiestas tradicionales y todos aquellos espectáculos que se organicen para que el espectador o público concurra a divertirse,

entretenerse o educarse, ya sea en lugares públicos o privados, mediante pago o de forma gratuita. Cada espectáculo será considerado como de riesgo bajo, medio o alto, de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Huimilpan y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

- IX. **Espectáculo deportivo:** Actividad física ejercida como juego o competición, cuya práctica supone entrenamiento y sujeción a la normatividad deportiva de la materia. Puede realizarse al aire libre o en un establecimiento cerrado;
- X. **Espectáculo tradicional:** Aquellas manifestaciones populares de contenido cultural o religioso que tengan connotación simbólica o arraigo en la sociedad y que contribuyan a preservar y difundir el patrimonio intangible que da identidad a los barrios, pueblos y colonias que conforman el Municipio de Huimilpan y su cabecera municipal;
- XI. **Espectador:** Asistente a los espectáculos desarrollados dentro de un recinto;
- XII. **Establecimiento:** El inmueble al aire libre o cerrado, público o privado, en el que una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente y que cuenta con licencia o placa de funcionamiento de conformidad con el Reglamento Para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles en el Municipio de Huimilpan en las que tiene lugar la celebración de un Espectáculo sin perjuicio de que éstas sean portátiles;
- XIII. **Inspector:** Persona servidora pública autorizada para realizar visitas de inspección y verificación de espectáculos públicos;
- XIV. **Inspectores Autoridad:** Personas representantes del deporte Municipal en los espectáculos deportivos profesionales que se celebren en el Municipio de Huimilpan;
- XV. **Municipio:** Municipio de Huimilpan;
- XVI. **Organizador:** Persona física o moral que produce, promueve, patrocina o explota permanente o transitoriamente un espectáculo dentro de un establecimiento y que cuenta con el permiso respectivo;
- XVII. **Participante:** Actores, artistas, músicos, cantantes, deportistas o ejecutantes taurinos y, en general, todas aquellas personas que participen en un espectáculo público ante los espectadores;
- XVIII. **Permiso de espectáculos:** Acto administrativo por el que se otorga autorización a una persona física o moral para el desarrollo de un espectáculo por tiempo determinado dentro de un establecimiento;
- XIX. **Persona física:** Todo individuo que posee personalidad jurídica, es decir, que la ley reconoce como sujeto capaz de tener derechos y obligaciones.
- XX. **Persona moral:** Toda figura jurídica constituida por una o más personas físicas con el fin de crear una entidad con capacidad de tener derechos y obligaciones.
- XXI. **Recinto:** Establecimiento utilizado para la presentación de un espectáculo;
- XXII. **Reglamento:** El presente Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Huimilpan;
- XXIII. **Reventa:** Acción que puede llevar a cabo la empresa, el organizador del espectáculo o cualquier otra persona, consistente en vender u ofertar un boleto o acceso para un espectáculo a un precio mayor al autorizado, para obtener un beneficio económico. Así como vender u ofertar boletos no acreditados ante la autoridad municipal o boletos considerados como de cortesía;
- XXIV. **Seguridad privada:** Conjunto de medidas, dispositivos, mecanismos y elementos para preservar el orden y la seguridad de los espectadores y participantes en los espectáculos públicos, brindada por empresas particulares debidamente registradas ante la autoridad competente;
- XXV. **Servicios complementarios:** La actividad o actividades que por ser compatibles, relacionadas o vinculadas con el Espectáculo Público, se autoriza desarrollar, con el objeto de prestar un servicio integral, y
- XXVI. **Vía pública:** Caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos o cualquier espacio abierto al libre tránsito de las personas o vehículos.

CAPÍTULO II

De las Autoridades

Artículo 4. La aplicación y cumplimiento del presente reglamento corresponde a:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- V. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. La Dirección de Ingresos; y
- VII. La Jefatura de Comercio.

Corresponde su observancia a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, dentro de su respectivo ámbito de competencia, con la obligación de proporcionar la información técnica necesaria que les pueda ser solicitada.

Artículo 5. A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde:

- I. Nombrar y remover a las personas que funjan como Inspectores Autoridad;
- II. Nombrar y remover a las personas integrantes de la Comisión de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto; y
- III. Las demás que establezcan las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 6. A la Secretaría de Gobierno le corresponde:

- I. Por conducto de su titular:
 - a) Resolver las cuestiones que surjan respecto de la interpretación del presente Reglamento;
 - b) Autorizar la celebración de los espectáculos públicos en el municipio de Huimilpan, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento y demás ordenamientos legales;
 - c) Revocar, bajo las condiciones previstas en el presente ordenamiento, la autorización otorgada para la celebración de los espectáculos públicos;
 - d) Ejercer las atribuciones que en materia de juegos y sorteos estén conferidas por ley al Municipio de Huimilpan, y
 - e) Asegurar la observancia de las disposiciones del presente reglamento, en coordinación con demás dependencias y entidades de la administración pública municipal dentro de su respectivo ámbito de competencia, y
 - f) Recibir y dar trámite a las solicitudes de autorización, para la celebración de los espectáculos públicos;
 - g) Verificar que el organizador cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
 - h) Integrar el expediente y una vez cumplidos todos los requisitos elaborar el proyecto de autorización del espectáculo;
 - i) Hacer la entrega del permiso al organizador o a quien solicitó llevar a cabo un espectáculo;
 - j) Auxiliarse de la Jefatura de Comercio, de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Coordinación Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de sus atribuciones; y
 - k) Llevar a cabo el registro actualizado de representantes y boleteras.
 - l) Las demás que se deriven del presente reglamento u otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7. A la Secretaría de Finanzas le corresponde:

- I. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la celebración de espectáculos públicos en el Municipio de Huimilpan;
- II. Tener bajo su resguardo el depósito de garantía otorgada por quien organice el espectáculo público autorizado, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a la Ley de ingresos vigente; realizando su devolución, siempre y cuando el organizador haya cumplido con las obligaciones garantizadas en el presente reglamento;

- III. Realizar el cobro de las sanciones pecuniarias de acuerdo con el marco legal aplicable en la materia;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para intervenir la taquilla del espectáculo y con ello determinar el impuesto correspondiente, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia;
- V. Colocar, cuando así se requiera o lo considere necesario, urnas autorizadas para la recolección del boletaje impreso;
- VI. Auxiliarse de la Dirección de Ingresos para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII. De ser necesario, podrá acceder al sistema de la boletera para supervisar la venta de boletos electrónicos en tiempo real; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, a través de sus elementos, le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Poner a disposición del Juzgado Cívico Municipal a los presuntos infractores de los ordenamientos municipales vigentes, o en su caso, ante la Fiscalía General del Estado por la presunta comisión de delitos;
- III. Emitir opinión respecto de las medidas de seguridad y movilidad que deberá implementar el organizador para realizar espectáculos públicos, y
- IV. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de mantener, preservar y restablecer la movilidad, el orden y la tranquilidad de las personas en el lugar y las vías públicas aledañas a la zona de celebración del espectáculo;
- V. Las demás facultades, atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 9. A la Coordinación Municipal de Protección Civil le corresponde:

- I. Auxiliar a las autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento en el ejercicio de sus funciones, con el objeto de implementar las acciones de mitigación, auxilio y restablecimiento para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos, en el lugar del espectáculo y las vías públicas aledañas al lugar de celebración del espectáculo;
- II. Emitir, el dictamen de visto bueno en materia de protección civil respecto de:
 - a) Establecimientos y lugares en los que se celebren espectáculos, debiendo señalar en el mismo el aforo correspondiente y las medidas de seguridad que se deben de cumplir;
 - b) El uso o manejo de pirotecnia o artificios pirotécnicos en establecimientos y lugares en los que se celebre el espectáculo, y
 - c) Las instalaciones mecánicas, eléctricas o implementos que se relacionen con la celebración del espectáculo;
- III. Emitir órdenes de inspección;
- IV. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo, y
- V. Las demás atribuciones y obligaciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10. A la Jefatura Comercio le corresponde:

- I. Ordenar y realizar visitas de inspección y verificación de los espectáculos públicos, a efecto de constatar que se desarrollen de conformidad a la autorización emitida;
- II. Vigilar el debido cumplimiento del presente reglamento;

- III. En su caso, aplicar las sanciones y medidas de seguridad correspondientes, así como sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, ejecutar la clausura temporal o definitiva del espectáculo;
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la inspección y verificación de los espectáculos públicos, y
- V. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente reglamento y disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO III

De la Autorización de Espectáculos

Artículo 11. La celebración de espectáculos públicos en el municipio debe ser autorizada por la autoridad municipal correspondiente. El Organizador debe cumplir los requisitos y llevar a cabo el trámite en tiempo y forma, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 12. Los organizadores deben solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta de boletos impresos y electrónicos ante la Secretaría de Gobierno Municipal, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo.

La aprobación de preventa y venta de boletos que emita la autoridad no implica la autorización de espectáculo, por lo que el organizador deberá de concluir el trámite respectivo del espectáculo.

Artículo 13. Los interesados en obtener autorización municipal para la celebración de un espectáculo deben solicitarla por escrito a la Secretaría de Gobierno Municipal, con un mínimo de veinte días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de este.

La solicitud debe señalar lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio de la persona que lo organiza;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio;
- III. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;
- IV. Descripción del espectáculo, así como el programa o cartel que pretenda desarrollarse en el espectáculo;
- V. Precisar el lugar donde se pretende realizar el espectáculo, la fecha o temporada, horarios y duración de este;
- VI. Número de boletos que proyecten vender, así como el número de cortesías;
- VII. Categoría de localidades y su respectivo costo;
- VIII. Documento de autorización de venta, preventa y publicitación del espectáculo emitido por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- IX. Tipo de boletos a utilizar, electrónicos o impresos y datos de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo, y
- X. En su caso, señalar si pretenden realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, alimentos o artículos promocionales del espectáculo de que se trate.

Las autoridades municipales, estatales o federales señaladas en el presente reglamento, deberán emitir su respuesta a través de los medios de comunicación oficiales, escritos o electrónicos, a la persona titular de la Secretaría de Gobierno Municipal o a los organizadores, según sea el caso, en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Artículo 14. La solicitud que presenten los organizadores debe acompañarse de:

- I. Identificación oficial de la persona interesada o de quien la represente legalmente y el Registro Federal de Causantes de la persona empresaria. En caso de ser extranjeros, la documentación migratoria probatoria para tal efecto;
- II. Si se solicita la autorización a nombre de un tercero, documento a través del cual se acredite su

- representación mediante carta poder simple ante dos testigos o poder notarial;
- III. Dictamen emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil respecto al establecimiento o lugar en el que deba desarrollarse el espectáculo e implementos que se relacionen con la celebración de este; o en su caso, de las instalaciones mecánicas, eléctricas o pirotecnia. Este dictamen señalará el aforo, el número de elementos de seguridad, ambulancias y demás medidas, requisitos y condiciones que debe cumplir el organizador para llevar a cabo el espectáculo y se acompañará del documento que acredite la contratación de los servicios médicos y la seguridad privada, en términos de la normatividad aplicable;
 - IV. Oficio de autorización o visto bueno emitido por las dependencias competentes respecto del uso de las calles, avenidas, bulevares o carreteras de jurisdicción municipal, estatal o federal, así como del apoyo que se prestará en materia de tránsito, movilidad y seguridad pública;
 - V. Copia del recibo de no adeudo del cobro de las contribuciones, por concepto de espectáculos celebrados en el Municipio de Huimilpan, emitido por la Dirección de Ingresos del Municipio de Huimilpan;
 - VI. Copia del contrato de arrendamiento o carta de autorización en la cual se acredite por medio de quien legalmente pueda otorgarla, para hacer uso del establecimiento en donde se pretende celebrar el espectáculo;
 - VII. Copia del contrato o carta compromiso debidamente firmado por el organizador con el artista, participantes o representantes del espectáculo a presentar;
 - VIII. Copia del documento en el cual se acredite que durante la realización del espectáculo se contará con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física del público;
 - IX. Copia del registro y la autorización de la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
 - X. Copia de la solicitud ante la autoridad competente, para que dentro del espectáculo haya venta, promoción o degustación de bebidas alcohólicas, en su caso. Para el caso de que el establecimiento cuente con permiso o licencia vigente, debe presentar copia simple de la misma;
 - XI. Póliza de seguro contra accidentes y responsabilidad civil;
 - XII. Copia del contrato que celebre con la persona física o moral para la recolección de residuos sólidos;
 - XIII. Depósito de garantía conforme a la ley de ingresos vigente; y
 - XIV. Tratándose de personas morales, copia del documento que acredite su legal constitución, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como el documento que acredite la personalidad de su representante, así como copia de su constancia de situación fiscal y constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales.

Artículo 15. Una vez satisfechos los requisitos, previo al pago de derechos que corresponda, la autoridad municipal resolverá en un plazo máximo de cinco días hábiles respecto de la procedencia de la solicitud para la celebración del espectáculo y en su caso, la autorización será intransferible.

Artículo 16. En caso de que se autorice la venta de alimentos y bebidas en los espectáculos, éstos deberán servirse en vasos y platos de material blando biodegradable y las bebidas no se servirán con cubos de hielo.

Para el caso de bebidas alcohólicas, su venta o promoción estará sujeta al permiso o licencia correspondiente otorgada por autoridad competente y al horario autorizado para tal efecto.

Artículo 17. Quien pretenda ejercer el comercio, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento o lugar en el que se celebre algún espectáculo, deberá solicitar previamente el permiso o licencia a la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 18. Procede la revocación de oficio de la autorización o permiso para la celebración de un espectáculo público, cuando la autoridad competente, a través de visitas de inspección o verificación, análisis documental o queja ciudadana, detecte que se ha incumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento o que se pone en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes, asistentes o espectadores.

Artículo 19. La Secretaría de Gobierno podrá negar la autorización o el permiso de espectáculos, derivado del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV **Del Desarrollo de los Espectáculos**

Artículo 20. Los espectáculos deben celebrarse en el lugar, fecha, horario y conforme al programa autorizado.

Únicamente por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y a solicitud del representante o solicitante del evento podrá modificarse el programa inicialmente autorizado, debiendo el organizador solicitarlo ante la Secretaría de Gobierno Municipal con cuando menos cinco días de anticipación a la celebración del espectáculo.

Artículo 21. Los entreactos o intermedios serán de quince minutos como máximo y solo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal, podrán ampliarse.

Artículo 22. En el caso de funciones de ballet, teatro, ópera y conciertos de música clásica, una vez iniciada la función se cerrarán las puertas de las salas, debiendo esperar hasta el intermedio para que el público que llegó posterior a la hora de inicio del espectáculo pueda ingresar, evitando así interrumpir la función.

Artículo 23. El organizador del espectáculo es responsable de cualquier eventualidad o imprevisto que se presente respecto del espectáculo en el interior y exterior del establecimiento o del recinto donde se efectúe el espectáculo, incluyendo aquellas generadas por incumplimiento del artista o participantes, de la empresa de seguridad privada y del personal de la organización de este.

Artículo 24. En caso de modificación al programa autorizado, el organizador deberá dar aviso al público en general a través de los mismos medios de difusión y anuncios en que se difundió el evento, así como en los lugares asignados para expender los boletos y en el establecimiento donde se celebrará el espectáculo, de forma inmediata a partir de la autorización de la modificación del programa y por cuando menos cinco días.

En el caso de personas que hubieren comprado boletos antes del anuncio de la variación referida y que no estén conformes con la misma, el organizador deberá reintegrarles de forma inmediata el costo total de los cargos pagados por los boletos.

Artículo 25. Los espectáculos que se lleven a cabo en el municipio estarán sujetos al pago de los derechos e impuestos establecidos en la ley de ingresos en vigor.

Artículo 26. La celebración de un espectáculo autorizado podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, por ausencia absoluta de espectadores o por conductas y actos que alteren el orden social.

Artículo 27. La celebración de espectáculos masivos se sujeta a lo dispuesto por la normatividad correspondiente para el tipo de espectáculo y riesgo de que se trate, en lo que les resulte aplicable, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 28. La Secretaría de Gobierno puede revocar la autorización o el permiso de espectáculos.

El incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de medidas de seguridad, sanciones económicas, clausuras del establecimiento o recinto mercantil, suspensión o revocación de oficio de autorización del espectáculo correspondiente, según sea el caso.

Es obligación del organizador devolver el importe total de los cargos pagados por los boletos correspondientes, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 29. Cuando la naturaleza y contenido del espectáculo público que se pretenda celebrar sea diferente a los supuestos de uso y giro permitidos en el inmueble en el que se desarrollará, el organizador que solicita la autorización estará obligado, adicionalmente, a acreditar fehacientemente el cumplimiento de lo siguiente:

- I. Las disposiciones específicas que ordena para los espectáculos masivos la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro;
- II. Las medidas especiales de seguridad y logística que se instrumentarán para mitigar los efectos de su celebración, y
- III. Haber obtenido autorización para el aforo que se pretenda.

El organizador podrá auxiliarse de peritos, técnicos especialistas o de un tercero acreditado, todos ellos con el registro ante la autoridad competente, para dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

CAPÍTULO V

De los Espectáculos Deportivos

Artículo 30. La persona física o moral que solicite autorización para la celebración de un espectáculo deportivo, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, deberá acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador debe de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los asistentes, los participantes y los deportistas.

Artículo 31. A las personas nombradas como Inspectores Autoridad les corresponde supervisar dentro de los espectáculos deportivos profesionales que los mismos se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos deportivos de observancia municipal, estatal, nacional o internacional para esa disciplina. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad de los deportes profesionales serán nombrados por la persona titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.

Quienes ocupen el cargo de Inspectores Autoridad deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios u organizadores de los eventos.

El cargo de inspector autoridad es honorífico y no genera relación laboral entre quien lo detente y el Municipio de Huimilpan. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 32. Los Inspectores Autoridad vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Jefatura de Comercio, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 33. Los Inspectores Autoridad deben presentar a la Jefatura de Comercio un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.

CAPÍTULO VI

De los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto

Artículo 34. La persona física o moral que solicite autorización para realizar un espectáculo de box, lucha libre o deportes de contacto, además de los requisitos señalados en el presente reglamento, debe acreditar los que se señalen en la reglamentación aplicable de manera específica a la disciplina deportiva de que se trate.

Dentro de la publicidad y durante el espectáculo deportivo, el organizador deberá de realizar promoción a favor del juego limpio y el espíritu de las buenas prácticas deportivas, en el que se incluya una convivencia de respeto entre los espectadores y los participantes.

Artículo 35. A las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto les corresponde supervisar en los espectáculos deportivos de box, lucha libre y deportes de contacto, que se desarrollen de conformidad con lo establecido en normas o reglamentos de observancia municipal, estatal, federal o internacional respecto de esas disciplinas deportivas.

Las personas que integren las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto serán nombradas por la titular de la Presidencia Municipal, a propuesta de quien encabece la Secretaría de Gobierno, debiendo informarle el nombramiento al ayuntamiento a más tardar cinco días hábiles posteriores.

Artículo 36. Las Comisiones de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto estarán constituidas por un auxiliar y un Médico. Cada uno de los integrantes designará un suplente. Para el desempeño de sus funciones podrán auxiliarse del personal que se requiera.

Los integrantes de las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto y sus suplentes deberán ser personas de reconocida honorabilidad, conocimientos y experiencia en la materia y que no tengan vínculos personales o económicos con empresarios o con los contendientes.

Los cargos que integran las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto son honoríficos y no generan relación laboral entre quienes los detentan y el Municipio de Huimilpan. Igual situación aplica para los suplentes. La administración municipal les entregará identificación para el cumplimiento de su responsabilidad.

Artículo 37. Las Comisiones de Box, Lucha Libre y Deportes de Contacto formularán sus propias normas internas de orden técnico y administrativo para el desempeño de sus funciones, mismas que serán obligatorias para el organizador y los participantes.

Artículo 38. Las Comisiones vigilarán el desarrollo del espectáculo deportivo en coordinación con el personal de la Jefatura de Comercio, de conformidad a la autorización expedida. Auxiliará a las demás autoridades para el debido cumplimiento de las disposiciones que establece el presente reglamento y resolverá cualquier situación deportiva que se presente durante el desarrollo del espectáculo.

Artículo 39. Las personas nombradas como Comisionados de Box, de Lucha Libre y de Deportes de Contacto deben presentar al Jefatura de Comercio un informe detallado de las actividades realizadas e incidencias que se susciten durante el desarrollo del espectáculo, a más tardar tres días hábiles posteriores a la terminación del espectáculo.

CAPÍTULO VII **De los Organizadores**

Artículo 40. Son obligaciones de los organizadores de espectáculos autorizados:

- I. Previo a la celebración de cualquier tipo de espectáculo, tramitar y obtener el permiso correspondiente;
- II. Solicitar por escrito la aprobación para la preventa y venta anticipada de boletos electrónicos o impresos, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo;
- III. Vender únicamente el número de boletos autorizados, de conformidad al aforo autorizado y dictaminado por la Coordinación Municipal o Estatal de Protección Civil;
- IV. Las fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Presentar a la Dirección de Ingresos los boletos impresos debidamente foliados para su sellado y cualquier medio de identificación que servirá para el acceso al espectáculo. Asimismo, debe presentar los boletos de cortesía, que se identificarán plenamente de aquellos que sean para venta y, en todo caso, con la leyenda visible de "CORTESIA";

- VI. Si emitirá cortesías, que estas no excedan el diez por ciento del aforo total autorizado;
- VII. Presentar reportes semanales de avances de la venta de boletos electrónicos y un reporte final el día del espectáculo a la Dirección de Ingresos, emitido por la empresa boletera responsable de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
- VIII. Entregar a la Dirección de Ingresos el reporte del precio de los boletos, el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo autorizado, los boletos no vendidos y el monto recaudado, en el momento que lo solicite;
- IX. Presentar los distintivos de ingreso de personal de apoyo, patrocinadores del espectáculo, de la empresa de seguridad privada, acomodadores, vendedores al interior del establecimiento y cualquier otra persona que participará dentro del espectáculo, mismos que podrán ser gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que se les identifique, siendo el responsable del uso y buen manejo de los distintivos de identificación;
- X. Tratándose de localidades numeradas, respetar y hacer que se respeten los lugares designados en el boleto; de no ser así el espectador podrá solicitar la devolución del importe pagado por su boleto;
- XI. En caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado el organizador debe reintegrar al espectador el costo del boleto adquirido. El organizador deberá de publicar el procedimiento para la devolución en un plazo no mayor de 48 horas en los mismos medios en los que se publicó el evento, iniciando la devolución a más tardar 5 días hábiles posteriores al aviso y debiendo informar a la autoridad municipal de los avances del reintegro;
- XII. Señalar debidamente en la publicidad y difusión del espectáculo, la clasificación por edades de acuerdo con el contenido del programa autorizado, resaltando en el supuesto que no se permitirá el acceso a menores;
- XIII. Fijar publicidad del espectáculo únicamente en los lugares autorizados para tal fin;
- XIV. Retirar en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- XV. Notificar a la Secretaría de Gobierno, con cinco días hábiles de anticipación, la suspensión o cancelación del espectáculo, e informar al público en general a través de los medios publicitarios utilizados para promocionar el evento, dicha situación;
- XVI. Instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- XVII. Permitir el acceso al espectáculo y brindar todas las atenciones al personal de inspección adscrito a la Jefatura de Comercio, al de Protección Civil, de finanzas y otras autoridades municipales o estatales, cuya presencia sea inherente al desarrollo de sus actividades con el espectáculo;
- XVIII. Impedir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración del espectáculo;
- XIX. Impedir el ingreso de menores cuando el espectáculo sea autorizado bajo esa condición;
- XX. Dar inicio al espectáculo a la hora establecida y bajo el programa autorizado;
- XXI. Evitar que los espectadores obstruyan pasillos, escaleras y áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como las rutas de emergencia para evacuación;
- XXII. Presentar la licencia municipal de funcionamiento vigente del inmueble o establecimiento en el cual se lleve a cabo el espectáculo, o en caso de tratarse de vía pública, el permiso de la autoridad correspondiente;
- XXIII. Contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando esta sea necesaria para el desarrollo del espectáculo;
- XXIV. Contar con suficientes contenedores de basura, colocados estratégicamente;
- XXV. Contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil y la señalética debidamente anunciada;
- XXVI. Informar al espectador de manera escrita, visual o sonora al inicio de la celebración de cada espectáculo sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento o recinto en el que se desarrolla. Avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia, siniestro o desastre;
- XXVII. Atender en el desarrollo del espectáculo las recomendaciones que realicen las autoridades municipales;
- XXVIII. Orientar a los espectadores sobre las medidas de seguridad implementadas, contar con los servicios médicos y el personal de seguridad privada suficiente, para asegurar el orden del espectáculo y la integridad física de los participantes y espectadores;

- XXIX. Salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo. En caso de ser necesario, solicitar el auxilio a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal;
- XXX. Vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes y a los vecinos del área;
- XXXI. Mantener limpio el lugar donde se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXXII. Contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXXIII. En el caso de utilizar los servicios de un tercero o gestor para realizar los trámites de carácter administrativo relativos al permiso de espectáculos, entrega y recibo del depósito en garantía, deberán acreditarlo mediante copia simple del alta en el padrón de representantes, y
- XXXIV. Las demás obligaciones que se derivan del presente ordenamiento y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41. Los organizadores de espectáculos tienen prohibido:

- I. Promover o realizar eventos que tengan como objeto la interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, constituya apología del delito y/o realice alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos, considerándose entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
 - a) “Corridos tumbados”;
 - b) “Narcocorridos”;
 - c) “Corridos progresivos”;
 - d) “Corridos bélicos”;
 - e) “Corridos alterados”, y
 - f) Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.
- II. Aumentar el número de localidades autorizado y colocar asientos adicionales en pasillos o vías de acceso;
- III. Modificar el precio autorizado de los boletos;
- IV. Fijar propaganda en lugares que no le hayan sido autorizados;
- V. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas o cigarros a menores de edad;
- VI. Permitir en el escenario durante el desarrollo del espectáculo, el consumo de, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones;
- VII. Presentar un espectáculo diferente al autorizado;
- VIII. Realizar actos de discriminación hacia las personas y no permitir el acceso al espectáculo para quienes no exista tal prohibición;
- IX. Hacer publicidad a un espectáculo sin contar con la autorización respectiva;
- X. Realizar la venta de boletos para el ingreso a un espectáculo sin contar con la autorización correspondiente;
- XI. Realizar la venta de boletos en lugares y formas diferentes a los autorizados;
- XII. Fijar sobreprecios a los boletos;
- XIII. Entregar gafetes, pulseras, distintivos visibles u otro medio que sirvan como instrumentos de entrada a los espectáculos públicos, salvo los distintivos del personal que laborará en el desarrollo del espectáculo y aquellos autorizados como medio de acceso al espectáculo por la Jefatura de Comercio, y
- XIV. Suspender o cancelar la celebración de un espectáculo sin causa justificada.

Artículo 42. Los organizadores o los titulares del espectáculo debidamente autorizado deberán reintegrar en su totalidad el costo del boleto a los espectadores o permitirles el acceso en igualdad de condiciones a otra función de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando exista más de un boleto para la misma localidad en una misma función;

- II. Cuando la admisión al espectáculo que se trate sea general y no numerada, y no existan lugares disponibles para presenciarlo en igual de condiciones que los demás espectadores;
- III. Cuando el boleto que se hubiera expedido al espectador resulte falso, siempre y cuando se acredite el lugar donde lo adquirió y éste se encuentre autorizado por el organizador para expedir boletos;
- IV. Cuando la localidad señalada en el boleto de acceso no exista en el lugar en donde se lleva a cabo el espectáculo, y
- V. Cuando el espectáculo público se suspenda, cancele o se pretenda llevar a cabo en otra fecha, hora o lugar, salvo que ello se derive de caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VIII

De los Espectadores

Artículo 43. Son obligaciones de los espectadores:

- I. Presentar el boleto de admisión, impreso o electrónico, al momento de ingresar al espectáculo;
- II. Ingresar o salir del espectáculo por los accesos y salidas indicados;
- III. Abstenerse de introducir aerosoles, armas y objetos punzocortantes;
- IV. Ocupar el lugar designado en el boleto, en caso de ser localidades numeradas;
- V. Evitar obstruir los pasillos, accesos y salidas del establecimiento;
- VI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas cuando el espectáculo no tiene la autorización correspondiente;
- VII. No vender, consumir o distribuir estupefacientes;
- VIII. Abstenerse de cruzar apuestas o juegos de azar no autorizados;
- IX. Cumplir con las indicaciones del personal encargado de la organización y seguridad del espectáculo;
- X. Guardar el orden durante el espectáculo;
- XI. Abstenerse de dañar o destruir el establecimiento, así como de incendiar, arrojar objetos y detonar artefactos explosivos;
- XII. Abstenerse de agredir física o verbalmente a los espectadores, participantes, organizadores o personal de apoyo del espectáculo, ante cuyo incumplimiento será retirado del espectáculo, sin ninguna responsabilidad para el organizador, y
- XIII. Abstenerse de realizar actos que atenten contra el buen desempeño del espectáculo.

En caso de incumplimiento de una o varias de estas obligaciones, el espectador no tendrá derecho a recibir la devolución del importe pagado por el espectáculo.

Artículo 44. El espectador con boleto pagado tiene derecho a:

- I. Ingresar al establecimiento o recinto en que se celebre el espectáculo;
- II. Disfrutar del espectáculo en los términos y condiciones ofrecidos en la publicidad de este, y
- III. Recibir el importe total pagado cuando se modifique, suspenda o cancele el espectáculo público.

CAPÍTULO IX

De los Boletos y Otros Medios para Acceder a los Espectáculos

Artículo 45. Los boletos para un espectáculo pueden ser impresos o emitidos a través de medios electrónicos. El organizador debe informar en la solicitud la modalidad de boletos y otros medios que usará para el espectáculo.

El organizador deberá solicitar la aprobación de la autoridad municipal para realizar la preventa o venta anticipada de boletos y otros medios, así como de cualquier tipo de publicidad del espectáculo. La autoridad podrá negar la autorización del espectáculo por el incumplimiento a esta disposición.

Artículo 46. Cuando el organizador opte por:

- I. Boleto impreso, deberá contener al menos:
 - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del espectáculo;
 - b) Cuando sea autorizado el espectáculo, presentar el total de boletaje debidamente foliado para su sellado, incluidos los boletos de cortesía, así como entregar la factura o comprobante del impresor;
 - c) Respetar el número de boletos impresos acorde al aforo autorizado para el espectáculo, incluyendo los boletos de cortesía;
 - d) Reportar el avance y presentar el reporte final de venta a la Dirección de Ingresos;
 - e) Incluir en la impresión los elementos necesarios para evitar la falsificación, y
 - f) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de estos;

- II. Boleto electrónico, deberá contener a menos:
 - a) Asentarlo en la solicitud de trámite del espectáculo;
 - b) Presentar copia del registro de la empresa boletera encargada de la gestión y venta de boletos electrónicos para el espectáculo;
 - c) Hacer del conocimiento de la autoridad, por escrito, del contrato de prestación de servicios con la empresa boletera;
 - d) Respetar el número de boletos para venta y de cortesía acorde al aforo autorizado para el espectáculo. La empresa boletera será responsable solidaria del organizador si se emiten más boletos que el aforo autorizado, incluyendo las cortesías;
 - e) Contar con un sistema de foliado que permita el control de la emisión de boletos;
 - f) Reportar el avance y presentar el informe final de venta a la Dirección de Ingresos;
 - g) Incluir en el boleto los elementos necesarios para evitar su falsificación, y
 - h) Notificar a la autoridad municipal cuando identifique boletos falsificados o reventa de estos.

Artículo 47. Las empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos de ingreso para los espectáculos que se desarrollen en el Municipio de Huimilpan, deben:

- I. Presentarse ante la Secretaría de Gobierno, presentando la siguiente documentación:
 - a) Copia del Acta Constitutiva de la empresa boletera;
 - b) Datos del representante legal anexando copia del poder notarial para actuar a nombre y representación de la empresa boletera;
 - c) Copia de identificación oficial vigente del representante legal;
 - d) Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Huimilpan o su zona metropolitana;
 - e) Correo electrónico para oír y recibir notificaciones;

- II. Presentar reporte semanal a la Dirección de Ingresos del avance de la venta de boletos electrónicos y un reporte final del número de boletos vendidos, las cortesías emitidas y los boletos no vendidos, lo anterior de conformidad al aforo establecido en la autorización del espectáculo;

- III. Permitir a la Dirección de Ingresos el acceso a su sistema de venta de boletos electrónicos, con la finalidad de controlar el aforo; y

- IV. En caso de suspensión o cancelación de un espectáculo, informar a la Dirección de Ingresos del procedimiento y de los avances de devolución del importe de los boletos vendidos.

Artículo 48. Los boletos de ingreso a los espectáculos deben contener:

- I. Denominación del espectáculo;

- II. Folio consecutivo en el talón y boleto;
- III. Número de asiento y localidad que ampara, en su caso;
- IV. Valor del boleto o, en su caso, el señalamiento impreso de la leyenda sin valor o cortesía;
- V. Fecha y horario del espectáculo, o en su caso de la temporada;
- VI. Persona responsable de su presentación;
- VII. La leyenda: “el organizador se hace responsable de la presentación del espectáculo y por cualquier incumplimiento a las condiciones autorizadas o publicitadas”;
- VIII. La clasificación del espectáculo por edades;
- IX. Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación, y
- X. Los demás datos necesarios a juicio de la Secretaría de Gobierno, para garantizar los intereses del público, del municipio y de las personas que lo presentan.

Artículo 49. Es obligación del organizador poner a la venta la totalidad de los boletos y otros medios autorizados para el espectáculo de que se trate en los lugares autorizados o por medio de empresas boleteras encargadas de la gestión, venta y emisión de boletos electrónicos.

Artículo 50. Queda prohibida la reventa de boletos, en toda clase de espectáculos.

A las personas que se sorprenda realizando la reventa de boletos, serán puestos a disposición de la autoridad competente y los boletos serán asegurados.

Artículo 51. Se puede autorizar el acceso al espectáculo a través de pulseras, gafetes, tarjetas y por cualquier otro medio de identificación diverso de los boletos regulados en el presente capítulo. En este supuesto, el organizador deberá presentar ante la Secretaría de Gobierno, así como ante la Jefatura de Comercio la totalidad de dichos medios de identificación para su sellado, a efecto de que se controle el aforo. Estos medios de identificación deberán contener, cuando menos:

- I. Denominación del espectáculo;
- II. Folio consecutivo;
- III. Fecha y horario del espectáculo, o en su caso de la temporada, y
- IV. Medidas de seguridad que permitan su rápida identificación e impidan su falsificación.

Capítulo X

De la Sustentabilidad y Protección Ambiental

Artículo 52. Los organizadores de espectáculos deberán implementar medidas de sustentabilidad ambiental, incluyendo:

- I. Separación y disposición adecuada de residuos sólidos generados en el evento;
- II. Uso de materiales biodegradables o reciclables en alimentos, bebidas y artículos promocionales;
- III. Prohibición del uso de plásticos de un solo uso, salvo cuando sea estrictamente indispensable por razones de seguridad;
- IV. Coordinación con la Secretaría de Gobierno para la supervisión de cumplimiento.

Artículo 53. En los espectáculos masivos, el organizador deberá contratar servicios de recolección y disposición final de residuos con proveedores autorizados, debiendo presentar el comprobante correspondiente a la Jefatura de Comercio dentro de los cinco días posteriores al evento.

Capítulo XI

De la Inclusión, Accesibilidad y Protección a la Niñez y Grupos Vulnerables

Artículo 54 Todo espectáculo deberá garantizar accesibilidad plena a personas con discapacidad, mediante:

- I. Áreas reservadas en recintos y zonas de evacuación adaptadas;
- II. Sanitarios accesibles en todas las secciones;
- III. Señalización en braille y apoyos visuales y auditivos en espectáculos masivos;

- IV. Inclusión de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en espectáculos de carácter cultural o educativo masivo.

Artículo 55. El organizador deberá capacitar a su personal en protocolos de atención a personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños y adolescentes.

Artículo 56. En los espectáculos dirigidos a niñas, niños y adolescentes se deberá:

- I. Garantizar seguridad reforzada en accesos y salidas;
- II. Prohibir publicidad engañosa o que promueva estereotipos nocivos;
- III. Evitar la participación de menores en actividades que impliquen riesgos físicos, psicológicos o morales.

Artículo 57. En caso de incumplimiento a las disposiciones de este capítulo, las sanciones se duplicarán respecto de las establecidas en el Capítulo XIV de este Reglamento.

Capítulo XII

De la Seguridad y Protocolos de Emergencia

Artículo 58. Los organizadores de espectáculos con aforo mayor a mil personas deberán realizar, con al menos cinco días de anticipación, un simulacro de evacuación con su personal operativo y de seguridad privada.

Artículo 59. Será obligación del organizador contar con brigadas de protección civil internas, debidamente capacitadas en primeros auxilios, control de incendios y evacuación

CAPÍTULO XII

De la Verificación y Control

Artículo 60. La Secretaría de Gobierno, la Jefatura de Comercio, la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Dirección de Ingresos son autoridades para inspeccionar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, por lo que están facultadas para emitir órdenes de inspección, realizar actos de inspección, funciones de vigilancia, supervisión, verificación y las diligencias necesarias, en los términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 61. Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, además de los días hábiles, se podrá habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año.

Artículo 62. La orden de visita de inspección debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Ostentar la firma autógrafa del funcionario competente;
- III. Señalar la autoridad que lo emite;
- IV. Señalar lugar y fecha de emisión;
- V. Estar fundada, motivada y señalar el objeto que persigue;
- VI. Señalar el lugar o lugares donde debe efectuarse la inspección;
- VII. Especificar el nombre de la persona o personas que deban efectuar la inspección. Las personas designadas para efectuar la visita la podrán hacer conjunta o separadamente, y
- VIII. Nombre del organizador, titular, propietario del lugar, quien se encuentre al frente del espectáculo o inmueble sujeto de inspección.

Artículo 63. Los organizadores, titulares, propietarios, responsables, representantes legales, encargados o quienes se encuentren al frente de los lugares, establecimientos mercantiles, locales, recintos o instalaciones señalados en la orden de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los

inspectores para inspeccionar, verificar y llevar las diligencias necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento.

Artículo 64. Las inspecciones y verificaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Al presentarse los inspectores al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de inspección al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o a quien se encuentre al frente del espectáculo, establecimiento mercantil, local, recinto, instalaciones o lugar visitado, indistintamente, y con dicha persona se entenderá la inspección;
- II. Los inspectores se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola para que designe dos testigos; si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los inspectores los designarán, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la inspección;
- III. En toda inspección o verificación se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los inspectores, en los términos de este reglamento o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la inspección. El acta se levantará por duplicado y debe hacer constar:
 - a) La hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia, número y fecha de expedición de la orden de inspección que la motive;
 - b) Nombre y cargo de la persona con la que se entendió la diligencia, así como una descripción del documento mediante el cual se identificó;
 - c) Los datos generales de las personas que fungieron como testigos;
 - d) Las manifestaciones vertidas por la visitada, si quisiera hacerlas;
 - e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista del inspector durante el desarrollo de la diligencia, y
 - f) Las circunstancias que observó durante el recorrido físico del establecimiento o lugar visitado;
- IV. El acta deberá ser firmada por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos que en ella intervinieron. Quien no sepa firmar, estampará su huella digital;
- V. Si al cierre del acta de inspección, la visitada o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta o se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma; dándose por concluida la inspección, y
- VI. En la misma acta se hará del conocimiento del interesado que cuenta con un plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere llevado a cabo la inspección, para presentar las pruebas y alegatos tendientes a desvirtuar lo ahí asentado. Transcurrido el plazo, la autoridad competente dictará la resolución que proceda.

De todo procedimiento administrativo realizado con motivo de la aplicación del presente reglamento, se deberá informar a la Secretaría de Gobierno Municipal, cinco días después de que haya quedado firme la resolución emitida.

El Reglamento de Inspección y Verificación para el Municipio de Huimilpan, Qro., se aplicará de manera supletoria al presente reglamento.

Artículo 65. El inspector que lleve a cabo la diligencia podrá proceder a suspensión total o parcial del espectáculo, así como a la clausura inmediata del establecimiento, recinto o lugar inspeccionado, sin que resulte obligatorio dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior cuando durante la inspección o verificación se detecte que:

- I. El espectáculo por llevarse a cabo no cuenta con la autorización o permiso correspondiente para realizar el espectáculo público o no cumpla lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento, recinto o lugar inspeccionado no cuenta con la licencia o permiso correspondiente vigente para almacenar o vender bebidas alcohólicas y sucede dicha actividad;
- III. Se lleve a cabo la interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, constituya apología del delito y/o realice alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos, considerándose entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) "Corridos tumbados";
 - b) "Narcocorridos";
 - c) "Corridos progresivos";
 - d) "Corridos bélicos";
 - e) "Corridos alterados", y
 - f) Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.
- IV.** El organizador o titular cedió o arrendó la autorización del espectáculo o los derechos derivados del mismo;
- V.** El organizador o titular modifica, altera, suspende o cancela el programa autorizado del espectáculo, sin la autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- VI.** El organizador o titular cambia el domicilio del establecimiento o recinto donde se llevará a cabo el espectáculo, sin la autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal;
- VII.** El organizador o titular permite la venta de boletos superior al aforo autorizado;
- VIII.** Su titular constituya o permita que se constituya un gravamen sobre la licencia o permiso;
- IX.** Se presenta un riesgo para los asistentes por no cumplir con los requisitos de seguridad y protección civil que debe reunir el espectáculo, de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones normativas aplicables;
- X.** Hay conductas y actos que alteran el orden social;
- XI.** Se venden o suministran bebidas alcohólicas fuera de las presentaciones y especificaciones que establezca la autorización, la legislación vigente o en contra de la forma que permita el giro correspondiente;
- XII.** Se vende o suministra bebidas alcohólicas en cualquier forma y presentación a menores de edad;
- XIII.** Existe causa de fuerza mayor, y
- XIV.** No se cumple con lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 66. La clausura inmediata del establecimiento se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente, asentando en el acta dicha circunstancia y el sustento legal aplicable.

Artículo 67. La Coordinación Municipal de Protección Civil puede emitir orden de suspensión inmediata cuando se establezca que el establecimiento, recinto o instalaciones en donde se realiza el espectáculo verificado no satisface las normas aplicables en materia de seguridad y protección civil o hay un riesgo inminente para los asistentes y participantes.

Artículo 68. Para proteger la integridad de los espectadores, salud, seguridad y orden público, las autoridades podrán dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I.** El aseguramiento de materiales, objetos, sustancias, bebidas y alimentos que puedan ser tóxicos o contaminantes;
- II.** El aseguramiento de los boletos de acceso al espectáculo público de que se trate;
- III.** El aseguramiento de animales salvajes cuando sean ocupados en algún espectáculo o si estos representarían un peligro inminente para la seguridad de los espectadores;
- IV.** La realización de las reparaciones, obras o trabajos necesarios en el escenario, gradas, templete, estructuras, grúas, plataformas, mamparas y demás instalaciones en las que se celebre el espectáculo, y
- V.** La desocupación temporal o definitiva del establecimiento mercantil o del lugar en donde se celebre algún espectáculo público, y
- VI.** Las demás que establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Las medidas de seguridad tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades que hubieran dado motivo a su imposición.

CAPÍTULO XI

De las infracciones y sanciones

Artículo 69. Son infracciones al presente Reglamento:

- I. No contar con la autorización o permiso correspondiente para el espectáculo;
- II. No permitir el acceso al espectáculo ni atender las recomendaciones que realicen las autoridades municipales y aquellas cuya presencia y asistencia sea inherente al desarrollo del espectáculo;
- III. Las conductas o actos de organizadores, participantes y público que alteren el orden social en el desarrollo del espectáculo;
- IV. La interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, constituya apología del delito y/o realice alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos, considerándose entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
 - a) “Corridos tumbados”;
 - b) “Narcocorridos”;
 - c) “Corridos progresivos”;
 - d) “Corridos bélicos”;
 - e) “Corridos alterados”, y
 - f) Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.
- V. Vender u ofrezca un número mayor de boletos a los autorizados, según el aforo dictaminado por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- VI. No respetar las localidades numeradas y evitar que se respeten los lugares designados en el boleto;
- VII. No contar con autorización, licencia o permiso para la venta o promoción de bienes, artículos, servicios, alimentos o bebidas alcohólicas;
- VIII. No instrumentar y dar cumplimiento a las medidas que le señalen las autoridades competentes;
- IX. Permitir el ingreso al espectáculo a personas sin boleto autorizado, salvo el personal de seguridad o que participe activamente en la celebración de este;
- X. Permitir el ingreso de menores cuando el espectáculo no sea autorizado bajo esa condición;
- XI. Dar inicio al espectáculo en horas no establecidas, así como bajo un programa diferente al autorizado;
- XII. No salvaguardar la integridad y seguridad de los asistentes al espectáculo y, en su caso, no solicitar el auxilio a seguridad pública municipal y demás dependencias de emergencia;
- XIII. Que el organizador o titular incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XIV. No informar al público, en caso de suspensión o cancelación del espectáculo autorizado, del procedimiento del reintegro del costo del boleto adquirido;
- XV. No señalar debidamente en la propaganda del espectáculo, la clasificación por edades, de acuerdo con el contenido del programa autorizado;
- XVI. Permitir el consumo en el escenario de bebidas alcohólicas, estupefacientes o nicotina en cualquiera de sus presentaciones, durante el desarrollo del espectáculo;
- XVII. Permitir que se obstruyan pasillos, escaleras, áreas destinadas a la circulación en el interior de los centros de espectáculos, así como, las rutas de emergencia para evacuación;
- XVIII. No cumplir con las obligaciones fiscales de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIX. Que el espectador o público incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente ordenamiento;
- XX. Cuando personal de la empresa, organizadores o cualquier otra persona realice la reventa de boletos;
- XXI. No presentar a la Dirección de Ingresos los informes de venta de los boletos, incluidas las cortesías, impresos o emitidos por una empresa de boletos electrónicos;
- XXII. No avisar, por escrito, con cinco días hábiles de anticipación, a la Secretaría de Gobierno respecto de la modificación, suspensión o cancelación del espectáculo, así como no informar al público por medios escritos, electrónicos o de información, dicha situación;

- XXIII. No retirar en su totalidad la publicidad del espectáculo en un plazo no mayor a tres días naturales posteriores a la celebración del espectáculo de que se trate;
- XXIV. No mantener limpio el lugar donde en se lleve a cabo el espectáculo y contar con servicio de sanitarios suficientes, para ambos sexos, por separado, debiendo tener al menos uno en cada sección en que se distribuyan, adaptado para personas con discapacidad;
- XXV. No contar con instalaciones y lugares destinados para personas con discapacidad;
- XXVI. No contar con todas las medidas de seguridad que establecen las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil, seguridad y la señalética debidamente anunciada;
- XXVII. No contar con una planta de energía eléctrica que supla las posibles interrupciones en el suministro de energía eléctrica, cuando sea necesario; y
- XXVIII. No vigilar que el volumen del sonido no rebase la norma mexicana oficial aplicable en dicha materia, a fin de evitar molestias a los asistentes.

Artículo 70. Las infracciones previstas en el presente reglamento pueden ser sancionadas con alguna o varias de las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa de:
 - a) 20 a 500 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 69 fracciones de la XVII a XXVII del presente reglamento;
 - b) 20 a 5,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 69 fracciones de la XIII a XVI del presente reglamento;
 - c) 20 a 10,000 UMAS, por incurrir en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 69 fracciones de la I a III y V a XII del presente reglamento;
 - d) 5,000 a 25,000 UMAS por incurrir en cualquiera de los supuestos que prevé la fracción IV del artículo 69 del presente reglamento.
 - e) En caso de reincidencia la autoridad podrá incrementar la multa hasta en dos tantos;
- III. Clausura o suspensión total del establecimiento o recinto para llevar a cabo espectáculos, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento, y
- IV. Cancelación o suspensión del espectáculo, por incurrir en alguna o algunas de las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Artículo 71. Las sanciones descritas se aplicarán de manera indistinta a aquellas que dispongan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el caso de la multa señalada en el inciso d) del presente artículo, la sanción se impondrá a la persona física o moral a través de su representante legal que solicitará la autorización para la realización del espectáculo en cuestión, así como a la persona, artista, grupo o agrupación que incurra en dichas conductas.

Artículo 72. Para la fijación de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, la calidad de reincidente del infractor, las condiciones socioeconómicas del mismo, el tipo de espectáculo, y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción. Las sanciones económicas deberán fijarse entre el mínimo y máximo establecido.

Artículo 73. La reincidencia en la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento será evaluada por la Secretaría de Gobierno Municipal. La autoridad podrá negar autorizaciones o permisos a empresas, organizadores, o titulares para realizar espectáculos públicos posteriores, mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Se entenderá por reincidencia, la comisión de una misma infracción por dos o más ocasiones en un período de 365 días naturales.

Artículo 74. Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere este Capítulo, se suspenderá la realización de espectáculos públicos y clausurará el establecimiento o recinto en donde se lleven a cabo espectáculos, por las circunstancias siguientes:

- I. Exender bebidas alcohólicas sin el permiso o autorización otorgado por la autoridad competente;
- II. La interpretación y/o reproducción de música cuya temática, lírica o contenido promueva la cultura de la violencia, constituya apología del delito y/o realice alusión o promoción de grupos delictivos o personas vinculadas a los mismos, considerándose entre otros, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
 - a) "Corridos tumbados";
 - b) "Narcocorridos";
 - c) "Corridos progresivos";
 - d) "Corridos bélicos";
 - e) "Corridos alterados", y
 - f) Cualquier otro que glorifique o promueva actos ilícitos, violencia o la apología del delito.
- III. Permitir conductas que propicien la prostitución, trata de personas o el consumo de drogas;
- IV. Cuando por motivo de la celebración de un espectáculo se ponga en peligro la seguridad, salubridad, orden público o la integridad de los participantes o espectadores;
- V. Cuando iniciado el espectáculo sea suspendido sin causa justificada;
- VI. Por no presentar la autorización, se haya revocado ésta o por carecer de los permisos necesarios para la celebración de un espectáculo público, según sea el caso;
- VII. Cuando no se cuente con el permiso, licencia o placa de funcionamiento correspondiente, o que el giro del establecimiento sea incompatible con el espectáculo que se esté presentando;
- VIII. Cuando se haya expedido una autorización con uso de documentos falsos, alterados o emitidos con dolo, vicios o mala fe;
- IX. Cuando se haya expedido una autorización incumpliendo lo dispuesto en el presente reglamento o el Reglamento de Protección Civil Municipal, y
- X. La utilización de animales en espectáculos circenses.

En caso de que proceda la suspensión o clausura se procederá a su ejecución en el momento mismo de la notificación, con quien se encuentre presente en el lugar en el que se celebre el espectáculo de que se trate.

Artículo 75. El levantamiento de la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que la originaron.

La autoridad que haya ordenado la clausura o suspensión total o parcial del espectáculo, designará al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, debiendo levantarse al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por el titular de la licencia o, en su defecto, por la autoridad encargada de efectuar la diligencia; entregándose un ejemplar al titular de la licencia, remitiéndose uno o más a la Secretaría de Gobierno Municipal y el original quedará en poder de la autoridad que ordene el acto. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

Cuando con motivo de la aplicación del presente Reglamento, de las inspecciones y verificaciones que se realicen de acuerdo con la misma, se conozca por cualquier persona o autoridad la posible comisión de algún delito, se hará del inmediato conocimiento de la autoridad competente.

CAPÍTULO XII

De las Notificaciones

Artículo 76. Las notificaciones de citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas, así como todo acto administrativo que pueda ser recurrido, podrán realizarse:

- I. Personalmente, en el domicilio del interesado;
- II. Mediante correo certificado, con acuse de recibo;

- III. A través de medios de comunicación electrónica, cuando así lo haya aceptado expresamente por escrito el promovente, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de estos; y
- IV. Por edictos publicados por dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en un periódico de mayor circulación en el Estado, cuando se desconozca el domicilio del interesado, previa de investigación de este.

Artículo 77. Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días, contados a partir de la fecha de emisión de la resolución, debiendo contener el texto íntegro del acto a notificar, mismo que deberá contener la motivación y el fundamento legal en que se apoye.

Artículo 78. La Autoridad notificará las actuaciones al organizador, titular, propietario, responsable, representante legal, encargado o al correo electrónico registrado en la solicitud para llevar a cabo un espectáculo.

CAPÍTULO XIII Del Recurso de Revisión

Artículo 79. Los afectados por actos y resoluciones derivados de la aplicación del presente ordenamiento podrán interponer a su elección, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se instruye a las dependencias de la Administración Pública Municipal involucradas para que en coordinación con la Secretaría de Administración realicen las adecuaciones necesarias a sus manuales de procedimientos.

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Gobierno Municipal, Seguridad Pública Municipal, Administración, Finanzas, a la Coordinación Municipal de Protección Civil y a la Jefatura de Comercio del Municipio de Huimilpan.

M. en D. Jairo Iván Morales Martínez, Presidente Constitucional de Huimilpan, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Huimilpan, Qro.”.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Huimilpan, Qro., a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), para su debida publicación y observancia.

**M. EN D. JAIRÓ IVÁN MORALES MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.**

Rúbrica

**ING. MARÍA YANELI MORALES BARRON
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica